ALCALDÍA DE
EL CARMEN DE BOLÍVAR

CONTRATO NO. LP NO. 002- 2026 ENTRE EL CARMEN DE BOLÍVAR (BOLÍVAR) Y COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE SUCRE "COOPETRAES.

Entre los suscritos a saber, el **Dr. PEDRO JOSÉ VÁSQUEZ DÍAZ** , mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.005.620 de El Carmen de Bolívar (Bolívar), en su condición de Alcalde del Municipio de el Carmen de Bolívar, identificado con NIT : 890480022-1 nombrado mediante Acta de posesión de fecha 30 de diciembre de 2023 , debidamente facultado para suscribir el presente documento , quien en uso de sus facultades constitucionales, legales y en ejercicio de la competencia otorgada por la ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y Decreto 1082 de 2015 quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** se informa a **COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE SUCRE "COOPETRAES** identificado con **NIT 823.001.596-8** representada legalmente por **SALOMON MEDINA ARRIETA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.476.374**, se reconozca en adelante el "**CONTRATISTA**", identificado como aparece en el Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta, que se aceptan los términos y condiciones de la oferta presentada al proceso de selección de licitación pública No. **LP No. 002- 2026.**

I. Que mediante Resolución No. **0268 DE 21 DE ABRIL DE 2026** la Entidad abrió el Proceso de Contratación número **LP-002-2026**

II. Que mediante Resolución No. **0340 DE 14 DE MAYO DE 2026** la Entidad adjudicó el Contrato al Contratista.

El contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y de Comercio, las demás normas legales aplicables a la materia, y las siguientes condiciones:

PRIMERA. OBJETO: El objeto del contrato es **SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DE ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR (BOLIVAR) PARA GARANTIZAR EL CUBRIMIENTO DE RUTAS ESCOLARES Y FACILITAR EL ACCESO Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO, PARA LA VIGENCIA 2026.**

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:

Las actividades objeto del presente contrato comprenden la ejecución de los ítems establecidos en la oferta presentada por el contratista.

El contratista se obliga a prestar el servicio utilizando los vehículos automotores que presentó en su propuesta, los cuales deberán corresponder a los documentos técnicos aportados durante el proceso de selección, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones.

Los vehículos destinados a la prestación del servicio deberán cumplir con las condiciones técnico–mecánicas y las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para este tipo de servicio.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones del contratista además de las que manda la ley, las siguientes:

A. Cumplir el objeto contractual de manera oportuna, realizando el cubrimiento total de las rutas establecidas teniendo en cuenta las especificaciones técnicas exigidas, conforme a los documentos de la Licitación Pública, la propuesta y el contrato que se suscriba.
B. Realizar el mantenimiento preventivo de los vehículos en periodos bimensuales mínimo, llevar la ficha de mantenimiento donde se consigne el registro de intervenciones y reparaciones realizadas de acuerdo a la Resolución 315 de 2013 compilada en el Decreto 1079 de 2015.

C. Garantizar que los vehículos sean sometidos a la revisión Técnico-Mecánica y de gases de acuerdo a la periodicidad y condiciones establecidas en la ley.

D. Efectuar el pago de todos los impuestos de los vehículos destinados para la prestación del servicio.

E. Por ser responsabilidad del contratista la correcta ejecución del servicio público de transporte, en caso de afectación mecánica de alguno de sus vehículos deberá, de manera inmediata colocar a disposición del municipio vehículo de reemplazo de tal manera que en ningún caso se vea interrumpido el servicio, ni se cause afectación a los estudiantes.

F. Garantizar que los conductores asignados cumplan lo siguiente: El conductor debe ser empleado de la empresa de transporte especial de acuerdo con el parágrafo del artículo 2.2.1.6.10.8 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 35 el Decreto 431 de 2015.

G. Tener buena presentación personal y contar con un buen manejo de las relaciones interpersonales con los estudiantes.

H. Estar debidamente capacitados en seguridad vial, comportamiento de los estudiantes y primeros auxilios de acuerdo con artículo 35 del Decreto 431 de 2015, que modificó el artículo 2.2.1.6.10.8. del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, y calificados para prestar un servicio de buena calidad.

I. Tener conocimiento de las vías, zonas, barrios y direcciones de las zonas en donde se prestará el servicio.

J. Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas tanto por el contratista, como por la empresa contratista para el normal cumplimiento del servicio.

K. Respetar las normas de tránsito y manejar con prudencia.

L. El contratista será responsable de transportar a los alumnos con el tiempo adecuado para el puntual cumplimiento de su labor escolar.

M. Cumplir con todos los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato tales como aprobación oportuna del contrato en SECOP II, el pago de tributos y la constitución de garantías de acuerdo a lo establecido en los pliegos de condiciones de la Licitación Pública.

N. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.

O. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato.

P. Tener afiliados a los conductores que prestarán el servicio, al sistema de seguridad social (EPS, pensiones, cesantías, y ARP), como efectuar los pagos parafiscales cuando a ello haya lugar, para lo cual deberá allegar las respectivas certificaciones.

Q. Presentar al supervisor del contrato un informe mensual sobre la ejecución del contrato.

R. Cumplir con Suministro de combustible, lubricantes y repuestos para el funcionamiento de los vehículos, con los cuales se prestará el servicio de Transporte Terrestre Escolar Especial.

S. Cumplir con los plazos establecidos en este contrato y en particular con los determinados para la constitución de la Garantía Única.

T. ser responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio al Municipio o a terceros.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: En virtud del contrato son obligaciones del municipio de Carmen de Bolívar, las siguientes:

A. Pagar el valor del contrato en la forma, cantidad y oportunidad pactadas.
B. Prestar toda la colaboración que requiera para el idóneo cumplimiento del objeto contractual.

C. Aprobar la póliza de garantía única de cumplimiento del contrato luego de verificar que esta cumple las condiciones de amparos, vigencias y sumas aseguradas señaladas en el contrato.
D. prestar toda la colaboración necesaria que requiera el contratista para el cabal cumplimiento del objeto contractual.
E. A través de la supervisión del presente contrato se verificará la efectiva ejecución y para ello se emitirá un informe técnico de ejecución y cumplimiento de actividades.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR: La supervisión del presente contrato será ejercida por la Secretaría de Educación, a través del Secretario de Educación o su delegado, quien realizará el seguimiento al proyecto. Para el ejercicio de esta función no se requiere conocimiento técnico ni profesional especializado. El supervisor del contrato tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

A. Apoyar al contratista en todo lo que contribuya a lograr mejores resultados en el desarrollo de las actividades del contrato.

B. Dar respuesta oportuna a las solicitudes que presente el contratista con ocasión del desarrollo del objeto contractual.

C. Velar por el cumplimiento integral del objeto del contrato y de las obligaciones pactadas.

D. Impartir por escrito las órdenes e instrucciones necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

E. Verificar que la garantía exigida se encuentre vigente durante el término de ejecución del contrato.

F. Verificar el cumplimiento de las obligaciones legales previstas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, el Decreto 1703 de 2002, el Decreto 510 de 2003, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y demás normas que las modifiquen, adicionen, complementen o aclaren.

SEXTA. RESPONSABILIDAD: El contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas, empleados o sus subcontratistas.

SEPTIMA. VALOR: El valor del contrato es por la suma de **MIL CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.151.812.000 M/CTE)** incluido IVA, impuestos, tributos, contribuciones, aportes, parafiscales y cualquier otro descuento que hubiere de realzarse por ley. Suma amparada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 250 del 6 de febrero de 2026.

OCTAVA. FORMA DE PAGO:

Mediante pagos mensuales, previa certificación de cumplimiento de los días calendario escolar prestado en el mes correspondiente para cada pago emitida por los rectores de las instituciones educativas beneficiadas con el servicio y posterior certificación del supervisor del contrato, quienes deberán certificar los días de servicio prestado en cada mes, para cada pago el contratista deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF, y Cajas de Compensación, cuando ello corresponda. **PARÁGRAFO:** Se deja constancia que los pagos efectuados dependerán efectivamente de los días de servicio prestado, los días que no se presten no serán pagados y se harán con sujeción al plan anual de caja PAC., previa aprobación de la garantía única y sujeto al cumplimiento de los procedimientos presupuestales.

NOVENA. PLAZO DEL CONTRATO: El contrato tendrá un plazo de ejecución de **48 DIAS ESCOLARES,** Este plazo se contabilizará a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en la Invitación.

DÉCIMA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de la suma estipulada en esta comunicación se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
250	6 de febrero de 2026	$1.151.812.998

DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN: El presente contrato tendrá una supervisión a cargo Secretarío de Educación, quien vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, para lo cual podrá exigir la información que considere necesaria. En todo caso el Secretario de Educación podrá modificar o designar a un funcionario diferente sin que ello implique modificación a la minuta contractual, lo hará a través de oficio.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS:

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los CINCO (05) DÍAS hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Carmen de Bolívar- NIT. 890480022-1</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más.</td><td>Diez (10%) por ciento del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Por la vigencia del contrato y tres (3) años más.</td><td>cinco (5%) por ciento del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.</td><td>Diez (10%) por ciento del valor total del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>

Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

</td></tr>
</table>

Característica	Condición
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

Parágrafo 1. El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se reduzca por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. No restablecer la garantía, no adicionarla o prorrogarla, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

DÉCIMA TERCERA. **MULTAS:** Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos del contratista, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Por atraso o incumplimiento del cronograma se causará una multa equivalente al **0,5 %** del valor del Contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula relativa a las garantías, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al **1 %** del valor del Contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
3. Si el contratista no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al **0,2%** del valor del Contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.
4. Por atraso imputable al contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al **0,3%** del valor del Contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por incumplir las órdenes que el supervisor dé en ejercicio de sus funciones y en el marco del ordenamiento jurídico, el contratista se hará acreedor a una multa equivalente al **0,3 %** del valor del Contrato, por cada orden incumplida.
6. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o contratistas, al contratista se le impondrá una multa equivalente a **5 SMMLV**, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
7. Por incumplimiento en la corrección de defectos de bienes y servicios, u otros aspectos relativos a la calidad de los bienes o servicios, y/o en lo materiales utilizados en el Contrato, **0,1 %** del valor del Contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
8. Por subcontratar sin la autorización previa del MUNICIPIO DEL EL CARMEN DE BOLÍVAR**, 0,1 %** del valor del Contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al contratista para que cumpla sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.
Parágrafo 2. En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la entidad contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.
Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al contratista,

realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 4. En caso de que el contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.
Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas, el salario mínimo diario o mensual vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.
Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento por parte del contratista, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el contratista pagará a la entidad una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del contratista.

Parágrafo 2. El contratista manifiesta y acepta que la entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

Parágrafo 3. Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato.

DÉCIMA QUINTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El contratista es independiente de la entidad y, en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

DÉCIMA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA

El contratista ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del proceso de contratación. Entre el contratista, el personal que éste contrate y la entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el contratista debe verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. La entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del contratista. La entidad podrá exigir al contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN: El contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la entidad, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN: El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de **48 DIAS ESCOLARES.**

Para la liquidación se exigirá al contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la entidad con anterioridad a la liquidación.

DÉCIMA NOVENA. El lugar de ejecución y domicilio contractual: MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR.

VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de este documento por parte del ordenador del gasto. Para su ejecución, se requiere la aprobación de las garantías, y el registro presupuestal correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato, los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

Estudios y documentos previos.
Invitación, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
Propuesta presentada por el contratista.
Las garantías debidamente aprobadas
Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato